



Radicado: **0800131530092020-00089-00**
Proceso: **EXPROPIACION.**
Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.**
Demandado: **ENILCE DEL ROSARIO LOPEZ ROMERO, HECTOR JULIO ALFONSO LOPEZ, JOSE JULIO ALFONSO LOPEZ y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 24 de agosto de 2020, desde el correo electrónico mmartinreza@invias.gov.co, solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, octubre 14 de 2020.
El Secretario,

RAFAEL ORTIZ JAIMES

Barranquilla, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor MARIO JOSE MARTINEZ RAMON, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 24 de agosto de 2020, solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del bien objeto de la expropiación debido a que consignó a órdenes de este Juzgado la suma de \$238.458.130,00., que corresponde al valor ofertado por el predio objeto del proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso de la referencia tenemos que en el auto admisorio de la demanda de fecha julio 30 de 2020, se dispuso en el numeral 5 de la parte resolutive, que previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordenaba al actor consignar a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demandada en la suma de \$238.458.130,00.

Con el memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 24 de agosto de 2020, el apoderado judicial de la entidad demandante aportó la consignación de depósito judicial expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el que consta que el actor puso a disposición de este Juzgado, dentro de este proceso, el día 18 de agosto de 2020, la suma de \$238.458.130,00., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

En ese orden de ideas, conforme lo indicado en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, en concordancia con el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso, este Juzgado ordenará la entrega anticipada del bien objeto de la expropiación a la parte demandante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar la entrega anticipada de la zona de terreno del bien inmueble para el proyecto vial "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLANTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD", que se describe a continuación:

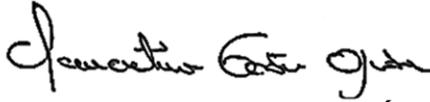
"Área requerida de 1.280 m2, localizada en el Lote número dos cuatro B (2-4-B) entre la abscisa inicial K 80 + 959,07 D y la abscisa final K 80 + 978,97 D, jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-322049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla- Atlántico y con Cedula Catastral 088320400000002860001000000000, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA

CARTAGENA- BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD”

Segundo: Señalar el día 22 de octubre de 2020, a las 08:00 a.m. como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA

NOVENO CIVIL CIRCUITO ORAL